

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

99

Santiago, treinta de agosto de dos mil cinco. INFORME LEY DE PRENSA N° 86

A fs. 96: A lo principal, por evacuado el informe; al primer otrosí, como se pide; y al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, atendidas las conclusiones de la Fiscalía Nacional Económica, se informa favorablemente la consulta de fs. 87. Déjase sin efecto la medida de suspensión dispuesta por resolución de fecha 22 de junio de 2005, a fojas 22, en los autos no contenciosos Rol NC N° 76-05 que motivaron la presente consulta.

Se observa a la consultante el cumplimiento inoportuno de la obligación de consultar en forma previa la operación, como lo dispone el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733.

Notifíquese por carta certificada.

Rol NC N° 89-05.

Pronunciada por los Ministros señores Jara, Presidente, Sra. Butelmann, Sr. Depolo, Sr. Menchaca y Sr. Serra.



ES COPIA DEL ORIGINAL